electos en el escalatón en alvagadido de

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts. Por un semestre. 5.25

ANUNCIOS.

Por un trimestre. 1.76

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 centimos de peseta por linea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente à las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIODICO DE 4.º ENSENANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez. Manuel Stebullida. Ignacio Vilatela. Pelly Billarroya. bicolas Monterde. Jesé Beed. Bamon Pallares.

ID. Leoncio Muñoz. Juan A. Garcia. Alejandro Zanui. Felix Sarrablo. José Robira. Simon Bernal.

Juan Morera. DIRECTOR Y PROPIETARIO 7631

REDACCION, Plaza del Seminario, 5. ADMINISTRACION, Amantes, 35. AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar à los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SABADOS.

ID. MEGUEL VALLES Y ESSEULLEDA.

SUMARIO.

Sección oficial. Conclusión del Reglamento de la Junta Municipal de 1.ª enseñanza de Madrid .- Circular del Sr. Gobernador, reclamando débitos. Noticias. Sumas que el Banco y los Ayuntam entos han debido abonar por el ejercicio anterior.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO

DE LA

MUNICIPAL JUNTA

DE PRIMERA ENSENANZA DE MADRID.

(Conclusión.)

CAPTÍULO XII.

De las licencias,

Art. 124. Cuando un Maestro ó Auxiliar de las Escuelas públicas municipales de Madrid necesite ausentarse del punto donde sirve, podrá obtener licencia, por una sola vez dentro de cada año escolar, en la forma siguiente:

Por cuatro días improrrogables, del Pre-

sidente de la Junta de distrito.

Por ocho días, con facultad de prorrogar por otros ocho, de la Junta de distrito.

- Por 15 días improrrogables, del Presidente de la Junta municipal.

Por un mes con facultad de prorrogaria por otro, de la Junta municipal.

Art. 125. En todas estas licencias, que se concederán por escrito y constarán en el expediente personal del interesado, será condición indispensable justificar siempre la necesidad, y la urgencia en los casos que lo requieran, debiendo quien la disfrute dejar en su puesto un sustituto adornado del título correspondiente y retribuido de su cuenta si la licencia excede de los 15 días que el Presidente puede conceder; en otro caso, desempeñarán el servicio los Auxiliares supernumerarios con sueldo.

Art. 126. La aceptación de este sustituto corresponde á la Autoridad que dé la licencia, si fuere Maestro primero quien la solicite. Si fuere Auxiliar, será el Maestro quien acepte el sustituto: en uno y otro caso habrá de ser de los Auxiliares supernumerarios sin sueldo.

Art. 127. Cuando enfermase un Maestro y la enfermedad no se prolongase más tiempo del que resulta de la acumulación de todas las licencias que puede disfrutar en un año, será sustituido por el Auxiliar propietario que esté á sus órdenes, pasando al puesto de este supernumerario con sueldo.

Si la enfermedad se prolongase más allá del tiempo marcado, y los servicios del Auxiliar supernumerario fuesen absolutamente necesarios en otra Escuela, y por la misma causa, pasará à reemplazarle uno de los de sin sueldo, que en este caso percibirá el correspondiente á su clase, con cargo al del Maestro primero.

Art. 128. Los Auxiliares disfrutarán la licencia por enfermo en la misma forma que en el artículo anterior se determina para los Maestros; entendiéndose que trascurrido el tiempo que en el mismo se expresa y si los servicios del supernumerario con sueldo fueran necesarios en otra Escuela, el sueldo del Auxiliar enfermo se dividirá por partes iguales entre el mismo y el que le supla. El enfermo conservará su puesto en el escalafón y todos los derechos adquiridos.

CAPÍTULO XIII.

Derechos y recompensas del Magisterio.

Art. 129. Los Maestros de las escuelas públicas de Madrid que tengan el carácter de propietarios con el título definitivo, disfrutarán los derechos de inamovilidad y de excedencia que los artículos 170 y 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 conceden á los demás de su clase.

Art. 130. De la misma manera gozarán de la sustitución personal en la forma que dispone las órdenes de 7 de Enero y 1.º de Abril de 1870 y sus disposiciones complementarias.

Art. 131. La Junta municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento, dictará las disposiciones convenientes á fin de que tanto los
Maestros como los demás funcionarios pertenecientes al ramo de primera enseñanza puedan jubilarse con las condiciones que el
Ayuntamiento tenga establecidas para todos
sus empleados.

Art. 132. Seimpre tendrán derecho tanto los Maestros como los demás funcionarios de la primera enseñanza municipal de Madrid, á los beneficios del Montepio municipal, según su reglamento, y contribuirán como los empleados del Ayuntamiento.

Art. 113. Cuando un Maestro se distinga notablemente por su celo en bien de la enseñanza y por los resultados obtenidos en ella podrá ser objeto de las recompensas que acuerde la Junta municipal, despues de oir á las de distrito y al Cuerpo de Inspectores.

Art. 134. Los Maestros ó Maestras y Auxiliares que lograsen aumentar de un modo constante la matrícula de sus respectivas escuelas ó conservaran el máximun de que sean susceptibles, si á la vez obtieven y acreditan debidamente que los alumnos asisten con la debida asiduidad y alcanzan uno de los tres primeros premios en el concurso anual entre las escuelas del Municipio, tendrán derecho á los premios siguientes.

1. La recompensa que acuerde la Jnnta municipal en relación con los resultados obtenidos.

2.º Ser propuesto al Ministerio de Fomento para distinciones honorificas.

3.° Los Auxiliares recibirán por ello una calificación especial de méritos que surtirá

efectos en el escalafón en el sentido de abonárseles un año de servicio para lo prevenido en el párrafo segundo del art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885.

Art. 125. Todas las comunicaciones referentes á los asuntos de que trata este capítulo, se llevarán al expediente personal del interesado, y el Secretario certificará las hojas de servicio con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 19 de Mayo de 1880.

CAPÍTULO XIV.

De las diferentes clases de escuelas.

Art. 136. Las escuelas públicas de Madrid serán:

Superiores de niños y de niñas. Elementales de niños y de niñas. D- párvulos, con asistencia mixta.

De adultos y de adultas.

La regencia de la práctica agregada á la Normal, dividida en Escuela superior y Escuela elemental, se organizarán por el programa de 4 de Diciembre de 1849 y reglamento de 9 de Setiembre de 1850 en la parte de ambos que se halle vigente, y por las demás disposiciones aplicables á este establecimiento.

Y el grupo escolar modelo que comprenderá una Escuela de párvulos, una elemental de niñas y otra superior para las mismas, y una elemental y otra superior de niños. Este establecimiento se regirá por el reglamento especial que ha de formarse por la Junta en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 12 de Marzo último.

Para los efectos de la inspección de todas clases, dependerán tambien de la Junta municipal y del Cuerpo de Inspectores, como todas las demás:

La del Colegio municipal de San Ildefonso.

Las de los asilos de San Bernardino.

Art. 137. Habrá en cada distrito una Escuela superior de niños y otra de niñas; las elementales que reclamen las necesidades de la enseñanza en el distrito, y dos de párvulos que se considerarán creadas con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861.

Art. 138. Habrá por lo menos una Escuela de adultos y otra de adultas en cada distrito, cuyas lecciones se darán en la Escuela superior respectiva y por el personal de la misma. En los distritos en que se estimare necesario, la Junta podrá crear más Escuelas de adultos, cuya dirección se confiará al Maestro de Escuela pública ó asimilada que se considere más acreedor á la gratificación que por este concepto ha de percibir.

Art. 139. A falta de los Maestros de Escuela pública, podrá igualmente la Junta encargar á Maestros de Escuela libre estas enseñanzas.

Art. 140. Será de cargo del presupuesto municipal retribuir á los Maestros de Escuelas públicas ó libres á quienes la Junta haya encargado de estas lecciones. Esta retribución no pasará de 60 pesetas en cada uno de los 10 meses del año escolar.

Art 141. En la enseñanza de adultos cada 60 alumnos y fracción de 60 constituirán una clase, y un mismo Maestro no podrá te-

ner más de una clase.

CAPÍTULO XV.

De las materias de enseñanza.

Art. 142. Con arreglo á lo prevedido en el artículo 2º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la enseñanza en las Escuelas elementales de niños de Madrid comprenderá:

1º Doctrina Cristiana é Historia sagra-

da acomodadas á los niños.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5° Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6.° Nociones de Industria y de Comercio, y algunas muy sumarias de Agricultura.

Art 143. Con arreglo á lo dispuesto en artículo 4.º de la ley citada, la primera enseñanza en las Escuelas públicas superiores de Madrid comprenderá, además de una prudente ampliación de las materias enumeradas en el artículo anterior:

1.º Principios de Geometría, de dibujo

lineal y de Agrimensora.

2.º Rudimentos de Historia y Geografía

especialmente de España.

3. Nociones generales de Física y de Historia Natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

Art 144. Según se halla dispuesto en el artículo 5.º de la propia ley, la enseñanza en las E cuelas elementales de niñas abrazará:

- Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada acomodadas á las niñas.
 - 2.º Lectura.

3.° Escritura.

- 4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.
- 5. Principios de Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6.º Labores propias del sexo.

Art. 145. La enseñanza superior de niñas abrazará, además de una prudente ampliación de las materias enumeradas en el artículo anterior: 1.º Elementos de Dibujo aplicados á las labores.

2.° Ligeras nociones de Higiene y Eco-

nomía doméstica.

Art. 146. Cumpliendo lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4 de Julio de 1884, los conocimientos más esenciales que se adquirirán en las Escuelas de párvulos serán los siguientes: Doctrina cristiana, deberes y forma de cortesía, letras y números,

ideas claras y secillas

Art 147. Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta municipal podrá iniciar y proponer las mejoras y adelantos que requiera la enseñanza, y ensayar en los establecimientos actuales ó en los que creare los progresos que puedan hacerse en el arte de la educación y de la enseñanza.

CAPÍTULO XVI.

Programas y distribución del tiempo.

Art. 143. En todas las Escuelas sostenidas por el Ayuntamiento de Madrid se dará a cada enseñanza la extensión determinada en los programas que formará la Junta municipal, sometiéndoles á la aprobación de la Dirección general de Instrucción pública, sin perjuicio de la libertad que tiene el Maestro para emplear dentro de ellos los métodos, procedimientos y medios de enseñanza que estimare más convenientes.

Art. 149. La distribución del tiempo será uniforme en todas las Escuelas de Madrid, según su clase y grado, y arreglado al cuadro que acompañará á los programas.

Esta distribución no podrá alterarse sin la aprobación del Inspector Jefe en vista de una necesidad justificada.

CAPÍTULO XVII.

De los exámenes y exposiciones, concursos y certámenes escolares.

Art. 150. En la primera quincena de Julio de cada año se verificarán exámenes públicos en todas las escuelas elementales, los que serán presididos por una comisión compuesta de indivíduos de la Junta municipal y de la del distrito donde radique la escuela: podrán asistir también los Inspectores y el Delegado del Distrito respectivo.

Art. 151. En las Escuelas superiores se organizarán en la misma época exposiciones de trabajos escolares, y el examen consistirá principalmente en hacer continuar á los niños sus propios trabajos, si no estuvieren concluidos, y si lo estuvieren, en pedirles explicaciones acerca del modo como los hubie-

ren realizado.

En estas exposiciones escolares se permitirá la entrada al público durante ocho dias.

Art. 152. Anualmente se celebrarán concursos y certámenes entre los alumnos de las escuelas oficiales y libres de las diversas clases y grados. La Junta fijará la época y designará los Jurados que han de presidir estos certámenes.

Art. 153. En cada distrito se constituirá un Jurado para las escuelas de párvulos, otro para las elementales, otro para las superiores y otro para los adultos. Cada uno de estos Jurados distribuirá tres premios y tres menciones honorificas.

Art. 154. Unicamente los alumnos de cada grado y clase de escuelas que alcancen el primer premio en su distrito tendrán derecho á tomar parte en el certamen general entre los de todas las escuelas del Municipio.

Art 155. La Junta municipal redactará un reglamento especial para estos concursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1.º Para los efectos de la renovación de cargos en la Junta municipal y en las de distrito, una y otras se entenderán constituidas definitivamente en Julio de 1885.

Art 2° Las dos Escuelas superiores de niños y tres de niñas que faltan para completar las 10 de cada sexo que determina la orden de 16 de Agosto de 1877, se proveerán inmediatamente por oposición. El resto de las vacantes, como Escuelas elementales, se proveerá mitad por oposición y mitad por concurso, las de cada sexo.

Art. 3.º Inmediatamente procederá la Junta á distribuir las Escuelas superiores de de niños y de niñas, instalando una de cada sexo en cada distrito.

Art. 4.° De la misma manera se incautará la Junta del edificio y enseres de la Escuela Modelo municipal, y cumptirá con toda urgencia lo prevenido en el art. 20, en armonía con el párrafo sexto del 10 del Real decreto de 12 de Marzo último.

Art. 5.° Inmediatamente se procederá á abrir los concursos y á anunciar las oposiciones, no verificándose aquéllos en este año

más que una sola vez

Art. 6° Los turnos para la provisión de Escuelas de que habla el art. 56, empezarán á contarse luego que queden provistas todas las actuales vacantes, y la primera de las que después ocurran se destinará precisamente al concurso, si no fuere de nueva creación.

Art. 7.° Los Maestros formarán los presupuestos para 1885 á 1886 dentro del término de ocho días después de publicado este reglamento, y los remitirán directamente á la Junta municipal para los efectos ulteriores de la aprobación.

Art. 8. Al aprobarse estos presupuestos y teniendo á la vista la relación, el libro de texto que debe acompañarlos y otra formada por la Junta de los libros adquiridos anteriormente con destino é las Escuelas y que existen en su poder, se dispondrá que se envien á las Escuelas aquellas que figuren en el presupuesto respectivo: el importe del valor de estos libros se deducirá de la consignación de material que corresponda á la Escuela á que se envien, consignándose así en el presupuesto aprobado.

Aprobado por S. M -Pidal.

Instrucción pública.==Circular.

A pesar de cuanto se disponía por las circulares de este Gobierno publicadas en los Boletines correspondientes á los días 24 de Setiembre y 6 del corriente conminando á los Ayuntamientos que resultaban en descubierto por la- atenciones de 1.º enseñanza correspondientes á los años económicos de 1883 84 y 1884 85, para el pago de estos atrasos, son muchos los pueblos que aun no han satisfecho dichas cantidades según se desprende de la adjunta relación cuyo total asciende á la respetable cantidad de 21,178 65 pesetas. Durante la epidemia colérica, no queriendo este Gobierno contribuir á hacer más aflictiva la situación de los pueblos, se ha abstenido de adoptar aquellas medidas que dentro sus atribuciones podía utilizar para la solvencia de estos créditos; pero terminada aquella calamidad y normalizada la situación, estoy dispuesto á que el pago de los maestros se verifique con toda regularidad. En su consecuencia hago saber á los Sres. Aicaldes y regidores de los pueblos que aún continúan en descubierto y que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de 8 días, no satisfacen los crétitos que en la misma se mencionan, les exigiré las multas que determina el art. 184 de la ley municipal que harán efectiva en el término de 10 días, recargándoles en caso de desobediencia el 5 por 100 diario y pasando puntualmente los expedientes al Juzgado para su exacción por la vía de apremio; todo sin perjuicio de adoptar con respecto á los débitos las medidas de expedir comisionados de apremio según se les tiene comunicado y demás que este Gobierno puede tomar dentro de sus atribuciones.

Teruel 13 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Federico Serantes.

Relación de los Ayuntamientos que adeudan cantidades para completar el pago de las atenciones de 1.º enseñanza, correspondientes al año económico de 1883-84.

Partido de Albarracín.	Partido de Castellote.
Pesetas cénts	Dos-Torres
Alba	Foz Calanda
Massardán 26 v 44	Iglesuela del Cid 413,25
Moscardón	Ladruñán
Rodenas	Molinos
Tramacastilla 89»53	Total
	10tal 1425%10
Partido de Aliaga.	Partido de Hijar.
Ulrujeda	Alloza
Partido de Castellote.	Azaila
Cuba (La)	Castelnou
Iglesuela (La)	Jatiel
Ladruñán	Total
1120 VW 40 100 0 1120 01	
Partido de Hijar.	n
	Partido de Montalbán.
Azaila	Alcaine
Partido de Teru e	Alpeñés
Camarena	Allueva, Salcedillo y Fonfria 194,75
Concud	Armillas
Partido de Valderrobres.	Badenas
Fórnoles	Bañón
Portellada (La)	Barrachina
Total 1844»93	Cervera del Rincón 97»15
	Cutanda
Relación de los Ayuntamientos que no han	Lidón
cubierto sus débitos por atenciones de pri-	Loscos
mera enseñanza, correspondientes al año	Martin del Rio 167»75
económico de 1884-85.	Monforte
에게 보고 있는 것이 되었다. 그런 그는 이번 맛있다 빛을 하게 되고 있다고 있다면 하는데 맛있다면 하고 있어 하는데 이번 없는데 수시를 걸었다면 되었다면 하고 있다.	Parras de Martín 62,75
Partido de Albarracin. Pesetes cénts.	Piedraita y El Colladico 71,93
	Segura
A100:45	Torrecilla del Rebollar 260»75
Bezas	Torre las Arcas
Cuervo (El)	Vivel del Rio
Monterde	Total 4266»16
Moscardón	
Orihuela	Partido de Mora.
Pozondón	Cabra de Mora
Rodenas 90.87	Formiche alto
Saldón	
Tormón	Total 441,30
Torres	
Tramacastilla	Partido de Teruel.
Valdecuenca	Camañas 49»44
Vallecillo	Camarena
Villar del Bail	Campillo (El) 95.41
Total 4026»75	Cascante
Partido de Aliaga.	Celadas
Montoro	Concud
MIGHTORIO.	Escorihuela
Partido de Calamocha.	Peralejos
Báguena	Perales 5»75
Cucalón	Pobo (E1)
Luco de Giloca	Riodeva 196»25
Navarrete	Teruel
Nogueras	Tortajada 166 98
Odón	Tramacastiel 492»67
San Martin del Rio	Villastar
Valverde y Collados 72»34	Villel 42
Total	Total 3014»65
10tal 1525%10	10001

Partido de Valderrobr	es.
Arens de Lledó	
Calaceite,	s. 2737 50 T
Fórnoles	. 344»75
Lledó.	
Monroyo	. 42,50
Peñarroya :	. 324 » 75
	. 14»50
Portellada (La)	. 102,25
Total	3898»25

NOTICIAS.

En el Boletin oficial número 37 correspondiente al dia 24 de Setiembre último, hemos visto publicada la relación de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan à la Caja especial de atenciones de primera enseñanza, y como en ella se haya omitido voluntaria ó involuntariamente, la de las que á la expresada Caja adeuda el Banco de España, para evitar torcidas interpretaciones, y con objeto de que los Ayuntamientos puedan gestionar cerca del Banco el pago de lo que adeuda, si no quieren ser responsables de dichas sumas tan pronto como espire el semestre de ampliaciones. hemos creido oportuno publicar á continuación las dos relaciones que en junto ascienden á la importante suma de 46.146 pesetas 38 céntimos.

La relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos, la tomamos del Boletin oficial arriba citado, y debemos advertir que despues de su publicación han satisfecho algunos, aunque pocos, sus débitos; no sucediendo lo mismo con la del Banco, pues estan en descubierto todas las sumas que comprende, apesar de que por el Sr. Gobernador se le ha ordenado su inmediato pago, y de que muchos pueblos de los que la forman nos consta que nada adeudan por contribución.

Relaciones que se citan.

44.7421				Débi		
Partido de Albarracin.				de el Banco. Pts. cts.	Total. Pts. cts.	
Aguatón.				114×10	'n	114»10
Alba				195»13	201 » 60	594»75
Almohaja.	18			Ď	23»84	25»84
Alobras.				444»12	101»76	545»88
Bezas			14	456»87	ď	456»87
Bronchales				70»88	92	462 » 88
El Cuervo.				285 . 19	'n	285×19
Gea				» V	881»02	881»02

	12.5 e0-015.htm	PROTER CARROLL CONT	CLOSING TO USE
0 1 1 1	0/0//7		910 1=
Guadalaviar.	248 » 43	M M W	248»43
Jabaloyas	421 »88))))	421»88
Monterde	173,»61	i-,»	475»64
Moscardón	427 » 25	151. gò	
Noguera	'n	134	134 9
Ojos negros		195»99	193»99
Orihuela	495	201	696
Péracense	30 »81	26»58	57 » 39
Pozondón	290.22	8 × 30	298»32
Rodenas	90»87	41»90	132077
Saldon	208 . 44	16×87	225 » 31
Tormón	588»03	»	588 03
Torrelacarcel	176»92	([62)	476>92
Torremocha	142 » 35	» »	142»75
Torres	544075	82	426»75
Tramacastilla.	265 »88	147	410»88
Valdecuenca	180»50)	180»50
Vallecillo.	196»92	40	256.92
Villafranca.	155»19	86 » 44	219»63
Villar del Cobo.))))	180	180
Villar del Sals.	251 - 10	50»98	502×08
Totales	5708»44	2000°25	8568»69
Partido de Alcañiz.		o adjul	Pariette
2200 4 x 01 · · · · · · · · ·	1. 1. 761	*** 50	/// 50
Codonera (La)	»	444×38	444»38
Ginebrosa (La).	 	321 » 26	521»26
Torrevelilla)) - ()	430»50	150 » 50
Valdeltormo	(71 > 89	71»89
Valjunquera y Mas	78 129		# 0 ± 00
del labrador	UO _N #00	165»82	165»82
M-1-1	the second contract of	1177 05	1177.05
Totales	"	1153»85	1199 % 09
)	1100%00	1199×09
Partido de Aliaga.		1199»09	1199°09 : :
Partido de Aliaga.	9»06	1199»00 »	9»06
Partido de Aliaga. Ababuj	9»06		9 » 0 6
Partido de Aliaga. Ababuj Aguilar	9»06 181»65	»	9»06 481»63
Partido de Aliaga. Ababuj	9»06 181»65 11»75	» » »	9»06 481»63 41»75
Partido de Aliaga. Ababuj Aguilar Aliaga Campos	9»06 181»65 11»75 45»88	» » 20	9»06 481»63 41»75 65»88
Partido de Aliaga. Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50	» » 20 »	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12	» 20 »	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12	» 20 32 47»50	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 "	» 20 32 47»50 498»34	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 198»54
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 »	» 20 32 47»50 498»54 61»44	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 »	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 198»54 61»44 161
Partido de Aliaga. Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » »	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 198»54 61»44 461 375»45
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » » »	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 498»54 61»44 461 375»45 218»14
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » » » 141»75 »	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»44 85»18	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 498»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 " " " " 141»75 " 171»75 110»70	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 61»44 256»93 218»14 256»93 454»70
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » » 30»12 30»12 141»75 141»75 110»70 137»58	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 100	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » 3 3 41»75 141»75 110»70 137»58 96»25	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 »	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»54 61»44 61»44 161 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » » 30»12 30»12 141»75 141»75 110»70 137»58	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 100 » »	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 39»50
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » 3 3 41»75 141»75 110»70 137»58 96»25	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 »	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 39»50
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » 30»12 » 141»75 110»75 110»70 137»58 96»25 59»50 »	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 » 27»75	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 59»50 27»75
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » » 30»12 » 141»75 110»70 137»58 10»70 137»58 96»25 59»50 »	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 100 » 27»75 1201»35	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 39»50 27»75
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 3 3 3 41»75 110»70 137»58 96»25 59»50 »	» 20 32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18 44 100 » 27»75 1201»55	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49°54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 39»50 27»75 2267»62
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30 171»75 110»70 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 » 27»75 1201»55	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49°54 61»44 461 375»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 59»50 27»75 2267»62
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30 171»75 110»70 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	» 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 100 » 27»75 1201»55	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»50 49»54 61»44 461 575»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 59»50 27»75 2267»62
Ababuj Aguilar	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30 171»75 110»70 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	32 47»50 498»34 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 3 27»75 1201»35	9»06 181»63 11»75 65»88 40»50 62»12 49»50 198»54 61»44 161 575»45 218»14 256»93 154»70 287»58 96»25 59»50 27»75 2267»62 476»46 12»63 190»15
Ababuj Aguilar	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30 171»75 110»70 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	20 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 27»75 1201»55 145»65 145»65 154»57	9»06 481»63 41»75 65»88 40»50 62»12 49»50 49»54 61»44 461 575»45 218»14 256»93 454»70 287»58 96»25 59»50 27»75 2267»62
Ababuj	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30»12 » 141»75 110»75 110»75 110»75 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 27»75 1201»55 1201»55 145»65 45»65 45»65 45»65 45»65 45»65 45»65 45»28	9 % 06 181 % 63 11 % 75 65 % 88 40 % 50 62 % 12 49 % 50 198 % 54 61 % 44 161 575 % 45 218 % 14 256 % 93 154 % 70 287 % 58 96 % 25 59 % 50 27 % 75 2267 % 62 476 % 46 12 % 63 190 % 15 154 % 37 240 % 28
Ababuj Aguilar	9»06 181»65 11»75 45»88 40»50 50»12 » 30 171»75 110»70 137»58 96»25 59»50 » 1066»27	20 20 32 47»50 498»54 61»44 461 204 218»14 85»18 44 400 27»75 1201»55 145»65 145»65 154»57	9 » 06 481 » 63 41 » 75 65 » 88 40 » 50 62 » 12 49 » 50 49 » 54 61 » 44 461 575 » 45 218 » 14 256 » 93 454 » 70 287 » 58 96 » 25 59 » 50 27 » 75 2267 » 62 476 » 46 42 » 63 49 » 46 40 » 46 41 » 46 42 » 63 43 » 46 44 » 46 45 » 46 46 » 46 47 » 46 48 » 46 49 » 46 40 » 46 41 » 46 42 » 63 43 » 46 44 » 46 45 » 46 46 » 46 47 » 46 48 » 46 48 » 46 49 » 46 40 » 40 » 40 » 40 » 40 » 40 » 40 » 40 »

Castejón de Tornos Cucalón	CONTRACTOR AND AND AND AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA						
Cucalón.	130m63	46×10	182.73	Fuenferrada	186»50	47	255 - 50
	357»25	47»57			()	119	119
Ferreruela	D	65 » 55	65»55		() d	60	60
Fuentesclaras	260»25		401»28	Lidon	215»50		256»50
Lechago	516»44		423»36	Loscos	186«92		269 , 92
Luco de Giloca.	596»25			Maicas	250»75	CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY.	269»75
Navarrete	171 » 46	80»92		Martin del Rio.	167»75	Secretary and the second second second	254»75
Nogueras	49»59	50	99»59	Mezquita de Loscos	Ď	50	50
O dón	351 »88	198 » 78	The state of the s	Monforte	201 » 25	100	301»25
El Poyo	185»75	158»21	321»96	Montalbán	'n	455»62	
Pozuel	»	153»92	155 92	Nueros,	83»75		85»75
San Martin	225»75	187»69		Obon		134×73	
Tornos	207»57))	207»57		62×75		97°75
Torrijo	564	207»33	568,33	Pancrudo	n	THE RESERVE OF THE PERSON OF T	78
Valverde y Colla-	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRE			Piedrahita y Colla-			
dos	72×34	41 » 56	115990	dico	74»93	75»57	147»50
Villalba de los Mo-				Plon	Ŋ	33 » 63	55,65
rales	125»50	21»18	146»68	La Rambla	the state of the s	n n	103»75
Totales	3289 n42	9451.34	5740×76	Rubielos de la Cé-			
	C200#12	2101.01	3740%70	rida	256»75	40»21	276»96
Partido de Castellote.				Segura	320»75	206	526»75
I al tiao de Castellote.				Torrecilla del Re-			
Cuevas de Cañart.	306×25	72»98	579»25	bollar	260»75	90»76	351»51
Dos-Torres	90°25	72»96 33		Tonno los Anges	440»75	126	566»75
Foz-Calanda.	110»25	125»28	125×25		»	138	158
Iglesuela.	415»25	61		Utnillos		5	5
Ladruñán.	417,25	175	474×25	Viciodo		55×50	55»50
Mas de las Matas		75	590»25	Villanueva	0»12	»	0»12
Mata de los Olmos	» »		75	Vivel del Rio	324»50	108	452»50
Molinos	392°75	19»61		Totales	5162.15	3147.44	
Santolea.	137×50	» О. п г	592.75	1000	0102710	0141#11	030a × 20
Tronchón.		8»75					和不是有数据
The Control of the Co	2051	51»22		Partido de Mora.			15040×103
Totales	2051»53	619»84	2671»17	Cabra de Mora.	268»25	»	268 » 25
		AT THE STATE OF THE PARTY.	Explainment of the Alle	Capia de mora.	40000		1.6160 11 1.75
				Forminho alto			The second second second second
Partido de Hijar.				Formiche alto	175»05	»	175 » 05
				Formiche bajo	173»05 561»50	_ »	175»05 561»50
Alloza	457»50	405	542»50	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»38))))	175»05 561»50 151»38
Alloza	84»25	709	542»50 793»25	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»58 128»59))))))	175»05 561»50 151»38 128»59
Alloza	84»25 251»25	709 225	STATE OF THE STATE	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 451»38 128»59 121»45))))))))	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45
Alloza	84»25 251»25 315»58	709	793»25	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75))))))))	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel.	84»25 251»25 515»58 57»50	709 225	793»25 456»25	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75))))))))	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45
Alloza	84»25 251»25 315»58	709 225 167	793»25 456»25 480»38	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75))))))))	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50	709 225 167 58	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50	Formiche bajo Gudar	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75))))))))	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite.	84»25 251»25 515»58 57»50	709 225 167 58	793»25 456»25 480»38 96»16	Formiche bajo	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77))))))))	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50	709 225 167 58	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50	Formiche bajo	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77	» » » » 199»15	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50	709 225 167 58	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77	» » » » » 199»15 »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 1035»46	709 225 167 58 »	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77	» » » 199»15 » 207»47	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 347»94 82»07 256»91
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel. Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46	709 225 167 58 » 1564	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas. Camarena.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77	» » » » » » » » » 207 » 207 » 247 511 » 26	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon Alcaine	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46	709 225 167 58 » 1564 145	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El)	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77	» 199»13 32»07 207»47 511»26 90»59	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59 186
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes.	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46	709 225 167 58 » 1564 145	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59 186 487»97
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon Alpeñes Alpeñes Allueva Salcedillo	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 1035»46 45»50	709 225 167 58 » 1564 480 145 60	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77 148»81 95»44 205»13 95»41 146»86 »	» 199»15 » 207»47 207»47 511»26 90»59 541»11 121»10	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59 186 487»97 121»10
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon Alpeñes Alpeñes Allueva Salcedillo y Fonfria	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 194»75	709 225 167 58 » 1564 480 145 60	793»25 456»25 480»38 96°46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 » 49»44 205»15 95»41 146»86 »	» 39 » 15 30 » 30 » 30 » 30 » 31 » 31 % 31 » 31	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59 186 487»97 121»10 578»87
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 1035»46 45»50 194»75 »	709 225 167 58 » 1564 445 60 428 54	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77 148»81 0 49»44 205»13 95»41 146»86 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	» 39 » 15 30 » 30 » 30 » 30 » 31 » 36 30 » 59 341 » 34 421 » 30 578 » 87 477 » 04	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»59 186 487»97 121»10 578»87 177»04
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente. Armillas.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 1035»46 45»50 194»75 3 104»25	709 225 167 58 » 1564 445 60 428 34 27	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 431»25	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 " " " " " " " " " " " " " " " " " "	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 256»94 82»07 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel. Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon Alcaine Alpeñes Allueva Salcedillo y Fonfria Argente Armillas. Badenas	84»25 251»25 515»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 194»75 304»25 569»25	709 225 167 58 » 1564 45 60 128 51 27 145»86	793»25 456»25 480»38 96°46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 431»25 715»11	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»44 205»45 95»41 146»86 3 379»25	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68
Alloza Ariño Azaila Castelnou Jatiel. Vinaceite Totales P. de Montalban. Alacon Alcaine Alpeñes Allueva Salcedillo y Fonfria Argente Armillas. Badenas Bañon	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 1035»46 45»50 194»75 304»25 569»25 265»25	709 225 167 58 3 1564 485 60 428 31 27 145 » 86 96 » 10	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 451»25 715»44 559»57	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»43 95»41 146»86 3 190»45 379»25 3	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 1445»77 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente. Armillas. Badenas. Bañon. Barrachina.	84»25 251»25 315»38 37»50 231»50 1035»46 45»50 194»75 304»25 569»25 265»25 265»25 265»25	709 225 167 58 » 1564 180 145 60 128 51 27 145»86 96»10 187»10	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 431»25 715»44 559»57 596»55	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cubla.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»44 205»45 95»41 146»86 3 379»25 379»25 3	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 245»94 82»07 256»94 714»59 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente. Armillas. Badenas. Bañon. Barrachina. Cervera.	84»25 251»25 315»58 37»50 231»50 231»50 45»50 45»50 45»50 494»75 369»25 569»25 265»25 265»25 265»25 267»25 27»45	709 225 167 58 » 1564 45 60 128 51 27 145 » 86 96 » 10 187 » 10 8	793»25 456»25 480»38 96»46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 451»25 715»44 559»57 596»55 97»45	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cubla. Cuevas labradas.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 3 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	173»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 243»94 82»07 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8»40
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente Armillas. Badenas Bañon. Barrachina Cervera Corbaton.	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 494»75 304»25 569»25 265»25 265»25 265»25 265»25 27»45	709 225 167 58 3 3 1564 485 60 428 51 27 145 86 96 910 187 910 187 910	793»25 456»25 480»38 96°46 231»50 2599»46 480 219»38 405°50 522°75 31 451°25 715°41 559°57 596°55 97°45 27	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cuevas labradas. Escorihuela.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»43 95»41 146»86 3 190»45 379»25 379»25 3 187»66	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	173»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 347»94 82»07 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8»40 525»82
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente Armillas. Badenas Bañon. Barrachina Cervera Cortes.	84»25 251»25 315»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 494»75 304»25 569»25 265»25 265»25 265»25 265»25 27»45	709 225 167 58 » 1564 45 60 128 51 27 145 » 86 96 » 10 187 » 10 8	793»25 456»25 480»38 96°46 231»50 2599»46 480 219»38 405»50 522»75 31 431»25 715»44 559°57 596°55 97°45 27 91»01	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Aldehuela. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud Corbalán. Cubla. Cuevas labradas. Escorihuela. Libros.	173»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 3 3 190»45 379»25 3 3 187»66 5»88	» 39 » 15 39 » 15 82 » 07 207 » 47 511 » 26 90 » 59 541 » 14 121 » 10 578 » 87 177 » 04 620 » 77 552 » 45 50 115 » 97 8 » 40 136 » 16 »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 256»94 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8»40 525»82 5»88
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Argente. Armillas. Badenas. Bañon. Barrachina. Cervera. Corbaton. Cortes. Cuebas de Portal-	84»25 231»25 315»58 37»50 231»50 1035»46 45»50 494»25 569»25 265»25 265»25 265»25 209»25 97»45	709 225 167 58 3 31 45 60 428 34 27 445 86 96 96 10 487 940 87 94 94	793»25 456»25 480»58 96»46 231»50 2599»46 480 219»58 405»50 522»75 31 451»25 715»11 559»57 596»55 97»15 27 91»01	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cubla. Cuevas labradas. Escorihuela. Libros. Peralejos.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 3 190»45 379»25 3 187»66 5»88 146»68	» 39 » 45 30 » 30 » 30 » 30 » 30 » 30 » 30 » 31 » 31 » 32 » 34 » 34 » 34 » 35 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 36 » 37 » 38 » 39 » 30 %	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 243»94 82»07 256»91 714»59 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8°40 525»82 5°88 161»95
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Armillas. Armillas. Badenas. Bañon. Barrachina. Cervera. Corbaton. Cortes. Cuebas de Portal- rrubio.	84»25 251»25 515»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 45»50 494»25 569»25 265»25 265»25 209»25 209»25 97»45 »	709 225 167 58 3 1564 485 60 128 27 145 86 96 910 187 910 187 910 15	793»25 456»25 480»58 96°46 231»50 2599»46 480 219»58 405»50 322»75 31 431»25 715»44 359»37 396°35 97°45 27 91»04 68»62	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cubla. Cuevas labradas. Escorihuela. Libros. Peralejos. Peralejos.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 3 190»45 379»25 3 187»66 5»88 146»68 5»75	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 247»94 82»07 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8°40 325»82 5°88 161»95 21
Alloza. Ariño. Azaila. Castelnou. Jatiel. Vinaceite. Totales P. de Montalban. Alacon. Alcaine. Alpeñes. Allueva Salcedillo y Fonfria. Armillas. Armillas. Badenas. Bañon. Barrachina. Cervera. Corbaton. Cortes. Cuebas de Portal- rrubio.	84»25 251»25 515»58 57»50 231»50 1035»46 45»50 45»50 494»25 569»25 265»25 265»25 209»25 209»25 97»45 »	709 225 167 58 3 1564 485 60 128 27 145 86 96 910 187 910 187 910 15	793»25 456»25 480»58 96°46 231»50 2599»46 480 219»58 405»50 322»75 31 431»25 715»44 359»37 396°35 97°45 27 91»04 68»62	Formiche bajo. Gudar. Nogueruelas. Puertomingalvo. Valdelinares. Totales Partido de Teruel. Alfambra. Camañas. Camarena. Campillo (El). Cascante. Castralvo. Caudé. Cedrillas. Celadas. Concud. Corbalán. Cubla. Cuevas labradas. Escorihuela. Libros. Peralejos.	175»05 561»50 151»38 128»39 121»45 41»75 1445»77 148»81 205»13 95»41 146»86 3 190»45 379»25 3 187»66 5»88 146»68 5»75	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	175»05 561»50 151»38 128»59 121»45 41»75 1445»77 247»94 82»07 256»91 714»39 186 487»97 121»10 578»87 177»04 811»22 731»68 50 115»97 8°40 325»82 5°88 161»95 21

Riodeva	196×25	a a Alfr	196»25
Rubiales.	86×25	» .	86°25
Teruel	508»50	».	508»50
Tortajada	466»98	60	226»98
Tramacastiel	492 » 67	ν,	492»67
Villalba alta	45 181	95 » 37	137»18
Villalba baja	122 066	129 » 40	252 » 06
Valdecebio.	α	42 » 97	12»97
Villastar	222 » 37	»	222 » 37
Villel	42	609»96	651»96
그리고 있다. 그렇게 되었다면 하다 보고 있다면 하는데	7700	4856»18	8278»24
		To the second	and the first

P. de Valderrobres.

Arens	488» 25	111	299»25
Calaceite.	2757×50	3)	2757»50
Fornoles.	544»75	103	447 . 75
	a	469 » 26	169 » 26
Lledó.	173×75	465»45	356 × 88
Monroyo.	12»50	146 . 89	459 » 39
Penarroya	324×75	148	472 » 75
Portellada	102»25	224	326 » 25
Ráfales	14»50	158	472»50
Torre del Compte.		106 » 89	406»89
Totales	Personal Property and Property		5551»56

Resumen.

1 lborno of n	5708»44	2660 25	8563»69
Albarracín	3100% 4.	1155»85	1155»85
Alcañiz	4066»27	1201»35	2267 » 62
Aliaga	5289»42	2451»34	5740»76
Castellote	2051»55	619»84	2671»17
Hijar	1035»46	1574	2599»46
Montalbán	5162»15	5147»11	8309»26
Mora,	1445»77) ()) ()	1445»77
Teruel ".	5422»06	4856»18	827 »24
Valderrobres	5898»25	1455»71	5551»56
Total general	27079»15	19067 » 23	46146»58

Con objeto de que los ejercicios de reválida puedan celebrarse en esta Escuela Normal de Maestros, dentro del presente mes, el Sr. Director ha dispuesto que se expidan pepeletas de examen de asignaturas sólo hasta el día 22 y se den por terminados estos exámenes el día 24.

Interesa, pues, que los alumnos á quienes falta probar alguna asignatura, no se descuiden en solicitar examen; porque si lo dejan para última hora, será posible que se encuentren burlados, si no justifican legítima causa que les haya impedido solicitar con más tiempo.

Obran en la Secretaria de esta Escuela Normal de Maestros los títulos profesionales de D Énrique Blesa, D. Juan López y D. Manuel Feced.

Los interesados deben acudir personalmente á recogerlos para firmarlos à presen-

cia del Director y ceder el correspondiente recibo.

Notable por muchos conceptos es la Memoria del curso de 1885 84 que el Director del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, nuestro respetable amigo D. Pedro Andrés y Catalan, ha tenido á bien remitirnos. Con ella prueba una vez más su ilustrado autor señor Atrian, el estado floreciente de dicho establecimiento y el laudable celo del Director y Profesores del mismo. Tiene al final el Resumen de las observaciones meteorológicas correspondientes al año 1883, escrito con mucho acierto por el Sr. Director de la Estación meteorológica, Dr. D. Pedro Marcolain.

Si no supiéramos todos que el Instituto de de 2.º enseñanza-que nos ocupa puede competir con los primeros de su clase establecidos en España, la simple ojeada de dicha Memoria nos persuadiría de ello Plácenos mucho consignarlo así, y deseamos que tan ilustrado Claustro no tropiece jamás con entorpecimientos que alteren su acción altamente civilizadora, ó impidan darnos á conocer, anualmente y en todos sus detalles, sus beneméritos trabajos.

Por dar cuanto antes salida al material oficial que teniamos retrasado, hemos suspendido hasta el número próximo nuestras observaciones sobre la Inspección de 1.º enseñanza.

Nuestro querido amigo D. Joaquin Sebastian Attahás, celoso Maestro de Escorihuela, ha tenido la desgracia de perder en pocos dias á su virtuosa señora y á su idolatrado hijo, jóven de 20 años. Ambos formaban las delicias de nuestro afligido comprofesor, y ambos han descendido al seputero casi juntos, dejándole en el mayor desconsuelo. Participamos de su inmenso dolor, que sólo puede calmar recordando que hay otra vida de eterna felicidad para los justos.

ANUNCIO.

Doce lecciones elementales
DE
HISTORIA SAGRADA,

por D. Cayo Montañés.

Obrita breve y completa, con destino á las escuelas elementales. Está aprobada por la autoridad eclesiástica.

Se vende á 0.37 de peseta, en las librerías de Bedera y Gasca Zaragoza.

Imprenta de V. Mallén á cargo de F. Marin.